



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 266/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **266/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que en su municipio podrían haberse producido, durante los años 2023 y/o 2024, episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato en distintas zonas de abastecimiento.

Según se desprende de las informaciones disponibles, esta situación habría generado preocupación entre los vecinos, así como entre las autoridades municipales, que habitualmente cuentan con recursos limitados para abordar este tipo de contingencias y garantizar el restablecimiento del suministro en condiciones óptimas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

Sin embargo, pese a haberse reiterado nuestra solicitud inicial, que tuvo lugar con fecha 05/02/2025, hasta en dos ocasiones (27/03/2025 y 05/05/2025) no se ha recibido respuesta por parte de ese Ayuntamiento.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, deber que refuerza el artículo 16 de la misma norma. Ese Ayuntamiento ha incumplido esta exigencia legal, razón por la cual se ha acordado hacer pública su falta de colaboración en el presente expediente en el Informe anual que se elevará a las Cortes de Castilla y León, así como mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a los datos de los que disponemos, esta Defensoría ha estimado oportuno emitir la presente Resolución, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.



Ante la falta de colaboración municipal hemos examinado los datos disponibles a través del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) y al hacerlo hemos comprobado que el municipio de San Esteban de Gormaz gestiona 19 zonas de abastecimiento, de las cuales al menos en tres se ha superado el valor paramétrico establecido para el nitrato en el agua de consumo, así en la población de Pedraja de San Esteban, se alcanzó una concentración de 55 mg/l en un análisis fechado el día 22/08/2023. En Torremocha de Ayllón, se alcanzaron los 63 mg/l en un análisis realizado el 11/12/2023, y finalmente en Velilla de San Esteban, se superó el valor paramétrico de aptitud, con 65 mg/l, en un análisis realizado el día 11/12/2023.

A estos casos se suman otras dos zonas de abastecimiento cuyos resultados se encuentran muy próximos al límite de aptitud sanitaria, como Aldea de San Esteban, con 49 mg/l en análisis de 06/09/2024, y Olmillos, con 49 mg/l en análisis de 09/05/2024.

En todos estos casos no consta en SINAC que se disponga de ningún sistema de tratamiento instalado para la eliminación de nitrato, ni tampoco se han incorporado los análisis completos que permitan evaluar, con fiabilidad, la evolución que ha presentado este parámetro en el agua suministrada.

Esta carencia resulta especialmente significativa, teniendo en cuenta la obligación de las Entidades gestoras de los abastecimientos de actualizar regularmente los datos analíticos en el SINAC, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (RD 3/2023), y en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS).

El Anexo XI (Parte B) del citado Real Decreto exige incorporar tanto los análisis completos como los de control, con todos los parámetros cuantificados, lo que permite a los usuarios conocer la situación real del abastecimiento y adoptar decisiones informadas ante eventuales riesgos sanitarios.

Por otra parte, y ante episodios de contaminación como los descritos, resulta necesario que las Entidades locales responsables de los abastecimientos centren sus esfuerzos en garantizar la calidad y continuidad del suministro de agua potable, recordando que la prestación del servicio público de abastecimiento es una competencia obligatoria de los municipios conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La contaminación por nitrato es un problema estructural, cada vez más extendido, cuyas causas principales se vinculan con el uso intensivo de fertilizantes y la gestión inadecuada de residuos ganaderos. Aunque el límite paramétrico legal se sitúa en 50 mg/l, las autoridades sanitarias internacionales abogan por una reducción progresiva de este



umbral, en atención a los estudios que relacionan la exposición crónica a este contaminante con diversas patologías graves.

Existen tecnologías eficaces para la eliminación del nitrato, como la ósmosis inversa, la electrodiálisis, la desnitrificación biológica o el intercambio iónico, cuya aplicación puede resultar particularmente útil en zonas con valores persistentemente elevados o sin alternativas de captación. No obstante, en municipios extensos como San Esteban de Gormaz, con múltiples núcleos diseminados, quizá resultaría más conveniente valorar la búsqueda de captaciones alternativas de mejor calidad o el diseño de soluciones adaptadas a cada zona de abastecimiento.

A estos efectos, la Diputación Provincial de Soria ha puesto en marcha diversas líneas de ayuda dirigidas a apoyar a los Ayuntamientos en la gestión del ciclo del agua. Entre ellas cabe citar las subvenciones destinadas a núcleos con acuíferos contaminados (BOP Soria 20/11/2024), las actuaciones incorporadas en Planes Provinciales y Planes de Sequía, así como el Proyecto SOAR, enmarcado en el PERTE de digitalización del ciclo del agua, que prevé intervenciones en más de 300 núcleos de la provincia.

Finalmente, aunque no hemos podido confirmarlo debido a la ausencia de colaboración institucional por su parte, es muy probable que en un municipio con una configuración territorial como el de San Esteban de Gormaz existan fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal, frecuentemente utilizados por la población local.

En este sentido, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Castilla y León establece que los Ayuntamientos deben mantener un censo actualizado de estas infraestructuras, realizar controles periódicos y señalarlas conforme a su aptitud sanitaria. En caso de que no se sometan a tratamiento, debe advertirse a la población mediante un cartel informativo con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado por franja roja).

Es razonable suponer que, si se detecta la presencia de nitrato en varias captaciones oficiales del municipio, esta misma contaminación pueda afectar también a las aguas subterráneas o superficiales de las que se nutren dichas fuentes naturales, por lo que resulta esencial adoptar, respecto de estas infraestructuras, un enfoque preventivo e integral que incluya tanto el control analítico del agua suministrada como la instalación de la señalización correspondiente, tal y como dispone el PVS.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua



potable y su calidad en todas las zonas de abastecimiento del municipio, ajustando dicho suministro a los parámetros exigidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

SEGUNDA: Que se valore, en su caso, la búsqueda de captaciones alternativas o la implantación de sistemas de tratamiento eficaces en las zonas donde se han detectado superaciones o valores próximos al límite de nitrato, pudiendo recurrirse para ello a las líneas de ayuda técnica y económica habilitadas por la Diputación Provincial de Soria.

TERCERA: Que se proceda a la incorporación de los análisis completos y de control en la plataforma SINAC, conforme a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 3/2023, a fin de garantizar la transparencia informativa y el seguimiento sanitario adecuado del suministro.

CUARTA: Que se realicen controles sanitarios en todas las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal existentes en el municipio y se proceda a su señalización conforme al Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

QUINTA: Que, en lo sucesivo, ese Ayuntamiento cumpla con su deber legal de colaboración con esta Institución, atendiendo los requerimientos que se le formulen conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).